



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Unidad Funcional - Ley 30737

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME N° 060-2024-JUS/SG-UFL30737**

**A** : **KARLA SILVANA SAAVEDRA CARVO**  
Coordinadora Ejecutiva  
Unidad Funcional - Ley N° 30737

**DE** : **DANIEL EDGARDO FIGUEROA TOLEDO**  
Abogado

**ASUNTO** : Pronunciamiento sobre la exclusión de la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., del Listado de Sujetos Comprendidos en las Categoría 1, y levantamiento de las medidas restrictivas y/o asegurativas en el marco de la Ley N° 30737 y su Reglamento.

**REFERENCIA** : a) Carta S/N de fecha 18 de diciembre de 2023.  
(H.T. N° 589073-2023).  
b) Carta S/N de fecha 16 de febrero de 2024.  
(H.T. N° 075657-2024).  
c) Carta S/N de fecha 03 de abril de 2024.  
(H.T. N° 147783-2024).

**FECHA** : 09 de abril de 2024

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a), b) y c), a fin de hacerle llegar el siguiente informe:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante el documento de la referencia a), la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., solicitó la exclusión del Listado de Sujetos Comprendidos en las Categoría 1, por haber cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión en agravio del Estado.
2. La Unidad Funcional encargada de Implementar y Ejecutar las Disposiciones de la Ley N° 30737, solicitó mediante los Oficios N° 458-2023-JUS/SG-UFL30737, de fecha 29 de diciembre de 2023 y N° 062-2024-JUS/SG-UFL30737, de fecha 28 de febrero de 2024, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, remitan información concluyente respecto del cumplimiento del pago de la reparación civil y de la deuda tributaria exigible, respectivamente, correspondiente a la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L.
3. El requerimiento formulado que se señala en el numeral precedente fue absuelto a través de los Oficios N° D000082-2024-JUS/PGE-PPEDC, de fecha 05 de febrero de 2024 y N°

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Unidad Funcional - Ley 30737

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

000051-2024-SUNAT/7B4000, de fecha 07 de marzo de 2024, por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

4. Asimismo, la Unidad Funcional encargada de Implementar y Ejecutar las Disposiciones de la Ley N° 30737, solicitó a la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., el cumplimiento del literal a), del numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 096-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30737, la misma que, absolvió el requerimiento formulado mediante el documento de la referencia c).
5. En ese sentido, es necesario la emisión del pronunciamiento respecto de la exclusión de la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., del Listado de Sujetos Comprendidos en la Categoría 1, y el levantamiento de las medidas restrictivas y/o asegurativas que se le viene aplicando conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30737 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF.

## II. BASE LEGAL.

- II.1 Constitución Política del Perú.
- II.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- II.3 Ley N° 30737.
- II.4 Decreto Supremo N° 096-2018-EF.
- II.5 Resolución Ministerial N° 0088-2018-JUS.
- II.6 Resolución Ministerial N° 0374-2018-JUS.
- II.7 Resolución Ministerial N° 0006-2023-JUS.

## III. ANALISIS.

1. La Ley N° 30737, que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil en Casos de Corrupción y Delitos Conexos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, contiene medidas restrictivas y asegurativas que se aplican a las personas jurídicas cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano, conforme a lo dispuesto en el literal b), numeral 1.1 del Artículo 1º de la referida norma.
2. En dicho contexto normativo, con fecha 31 de agosto de 2023, la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., fue incluida en el Listado de Sujetos Comprendidos en la Categoría 1<sup>1</sup>, en atención a la información proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en el Oficio N° 1693-2023-JUS/PGE-PPEDC de fecha 04 de agosto de 2023, en el cual se advirtió que, mediante las Resoluciones N° 03 de fecha 01 de marzo de 2019 y N° 07 de fecha 20 de marzo de 2023, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima, sentenció y declaró consentida o firme la condena sobre ROLY JOEL CHÁVEZ GUTARRA, en calidad de representante legal de la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., por el delito contra la

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/2301226-listado-de-sujetos-categoria-1>

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Unidad Funcional - Ley 30737

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

administración pública en la modalidad de colusión en el desarrollo y ejecución del Proyecto de Ampliación y Remodelación del Gran Mercado Mayorista de Lima, imponiéndosele el pago de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), por concepto de reparación civil en favor del Estado.

3. Con la incorporación de la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., en el Listado de Sujetos Comprendidos en la Categoría 1, era necesario la aplicación de las medidas restrictivas y/o asegurativas establecidas en la Ley N° 30737 y su Reglamento, constituidas por la suspensión de transferencias al exterior, adquisición y retención del precio de venta de bienes y/o derechos en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, retención de importes a ser pagados por las entidades del estado y la anotación preventiva sobre sus bienes y/o derechos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 30737<sup>2</sup>.
4. Conforme a lo indicado en los antecedentes del presente informe, la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., solicitó la exclusión del Listado de Sujetos Comprendidos en las Categoría 1, por haber cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión en agravio del Estado, para lo cual adjuntó la copia simple de los certificados de depósitos judiciales y del cargo del escrito presentado al Órgano Jurisdiccional informando el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia.
5. En atención al petitorio antes mencionado, la Unidad Funcional encargada de Implementar y Ejecutar las Disposiciones de la Ley N° 30737, inició las acciones de verificación del cumplimiento de los supuestos normativos para emitir el pronunciamiento sobre la exclusión y levantamiento de medidas restrictivas y/o asegurativas recaídas sobre la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., en el marco de la Ley N° 30737 y su Reglamento.
6. Al respecto, debemos indicar que, los literales a), b) y c) del segundo párrafo del Artículo 3°<sup>3</sup> de la Ley N° 30737 y los literales contenidos en el numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 096-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30737, establecen los supuestos y requisitos que deben cumplirse para la exclusión de los alcances normativos y consecuentemente la inaplicación de las medidas restrictivas y/o asegurativas establecidas

<sup>2</sup> Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado en los Casos de Corrupción y Delitos Conexos.  
**Artículo 2°.** - Medidas que aseguran el pago de la reparación civil a favor del Estado por la comisión de delitos contra la administración pública lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes.

Las entidades públicas aplican a las personas comprendidas en el Artículo 1°, las medidas siguientes:

- a. Suspensión de transferencias al exterior.
- b. Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación.
- c. Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado.
- d. Anotación preventiva.

<sup>3</sup> Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado en los Casos de Corrupción y Delitos Conexos.

**Artículo 1°.** Suspensión de transferencias al exterior.

La suspensión de las transferencias al exterior tiene vigencia hasta el momento en que se presenten cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Se efectúe el pago de las obligaciones laborales, con proveedores, financieras y demás obligaciones con terceros de las personas comprendidas en el artículo 1, que se encuentren vencidas, generadas por los proyectos en el Perú. Así como el íntegro de la reparación civil a favor del Estado y el íntegro de la deuda tributaria exigible.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Unidad Funcional - Ley 30737

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

en la norma adjetiva sobre las personas jurídicas comprendidas en el ámbito establecido por los mencionados dispositivos legales.

7. Para ello, solicitó a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, remitan información concluyente respecto del cumplimiento del pago de la reparación civil y de la deuda tributaria exigible, respectivamente, correspondiente a la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L.
8. Igualmente, solicitó a la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., presentar una declaración jurada con firmas legalizadas ante Notario Público que acredite haber efectuado el pago de todas las obligaciones laborales, con proveedores, comerciales, financieras, tributarias, deudas vencidas y demás obligaciones con terceros, derivadas y relacionadas con el Proyecto de Ampliación y Remodelación del Gran Mercado Mayorista de Lima.
9. Mediante el Oficio N° D000082-2024-JUS/PGE-PPEDC, de fecha 05 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción remitió el Informe N° D000003-2024-JUS/PGE-ELS-PPEDC de 25 de enero de 2024, elaborado por la Unidad de Recuperación Económica y Cooperación, en los cuales señaló que, *el condenado ROLY JOEL CHÁVEZ GUTARRA, y sus cosentenciados, efectuaron el pago de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles) por concepto de reparación civil, de forma solidaria, a favor del Estado peruano; por lo que corresponde hacer efectivo la exclusión de la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., del Listado de Sujetos Comprendidos en la Categoría 1, en el marco de la Ley N°30737 y su Reglamento.*
10. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, a través del Oficio N° 000051-2024-SUNAT/7B4000, de fecha 07 de marzo de 2024, señaló que, *el contribuyente DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., identificado con RUC 20392639803 a la fecha no registra deuda exigible pendiente de pago, de acuerdo a lo verificado en nuestros sistemas informáticos.*
11. Mediante el documento c) de la referencia, la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., presentó la declaración jurada con firmas legalizadas ante Notario Público Cesar Fernando Loayza Bellido, en la cual señala haber efectuado el pago de todas las obligaciones laborales, con proveedores, comerciales, financieras, tributarias, deudas vencidas y demás obligaciones con terceros, derivadas y relacionadas con el Proyecto de Ampliación y Remodelación del Gran Mercado Mayorista de Lima.
12. Al respecto es necesario precisar que, en aplicación del principio de fiscalización posterior que se encuentra regulado en el numeral 34.1 del Artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2018-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Unidad Funcional encargada de Implementar y Ejecutar las Disposiciones de la Ley N° 30737, tiene la obligación de verificar la veracidad y autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., en el presente procedimiento administrativo.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Unidad Funcional - Ley 30737

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

13. Conforme se verifica de la documentación proporcionada por la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, se han cumplido con los supuestos y requisitos establecidos en el numeral 5.1 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, para la inaplicación de la mediada restrictivas de suspensión de transferencias al exterior respecto de la empresa solicitante.
14. Con relación al levantamiento de la medida de suspensión de transferencias al exterior, es necesario comunicar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a efectos de publicar el presente pronunciamiento en su Portal institucional, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.5 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30737<sup>4</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2018-EF.
15. Respecto de la aplicación de la medida de adquisición y retención del precio de venta de bienes y/o derechos en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, y anotación preventiva queda sin efecto conforme a lo dispuesto en numeral 8.7 del Artículo 8°<sup>5</sup> de la Ley N° 30737.
16. Asimismo, teniendo en cuenta que la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., ha cumplido con el pago íntegro del monto establecido por concepto de reparación y no tiene deuda tributaria exigible, no es aplicable la medida de retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado.
17. En ese orden de ideas, corresponde excluir a la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., del Listado de Sujetos Comprendidos en las Categoría 1, la misma que se realizará en la próxima actualización conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del Artículo 1° de la Ley N° 30737 y del numeral 3.2 del Artículo 3° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2018-EF.

#### IV. CONCLUSIONES.

1. Conforme al contenido y análisis del presente informe, además, considerando la información remitida por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, y la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., levantar las medidas restrictivas constituidas por la suspensión de transferencia al exterior, adquisición y retención del precio de venta de bienes

<sup>4</sup> **Decreto Supremo N° 096-2018-EF, que prueba el Reglamento de la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado en los Casos de Corrupción y Delitos Conexos.**

**Artículo 5°.** - Levantamiento de la suspensión de transferencias al exterior. –

5.5 Los pronunciamientos favorables y desfavorables son comunicados por el MINJUS a la SBS y se publican en los portales institucionales de dichas entidades.

<sup>5</sup> **Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado en los Casos de Corrupción y Delitos Conexos.**

**Artículo 8°.** – Procedimiento de Anotación Preventiva. -

8.7. La anotación preventiva se mantiene hasta que se efectúe el pago total del monto de la reparación civil a favor del Estado.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Unidad Funcional - Ley 30737

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

y/o derechos en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado y la medida asegurativa de anotación preventiva que recaen sobre la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L.

2. Excluir a la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., del Listado de Sujetos Comprendidos en las Categoría 1, en la próxima actualización y publicación mensual conforme a lo dispuesto del numeral 1.4 del Artículo 1° de la Ley N° 30737.
3. Publicar el presente pronunciamiento el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la próxima actualización y publicación mensual conforme a lo dispuesto del numeral 5.5 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2018-EF.
4. Comunicar el presente pronunciamiento a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a efectos de que se publique en su Portal Institucional conforme a lo dispuesto del numeral 5.5 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2018-EF.
5. Notificar mediante la vía electrónica a la empresa DIGITAL PRINT SERVICE E.I.R.L., el presente pronunciamiento en la dirección electrónica consignada expresamente en el documento de la referencia c), conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda informar a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el contenido del presente documento una vez realizada la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Miraflores, 09 de abril de 2024

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*